



1961

RESOLUCION No. FECHA: 17 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS “SINALDUN”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de sus facultades legales y estatutarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, estableció que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, harán parte de la legislación interna.

Que en los Convenios 151 y 154 suscritos con la Organización Internacional del Trabajo, se adoptaron los criterios sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la negociación colectiva.

Que mediante la Ley 411 de 1997 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública”, se incorporó el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que en el Decreto 160 del 05 de febrero del 2014, por el cual se reglamentaron los artículos 7 y 8 del Convenio 151 suscrito con la Organización Internacional del Trabajo e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que mediante Acuerdo colectivo suscrito entre la Universidad Popular del Cesar y Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar y Sindicato Nacional de Docentes Universitarios “SINALDUN”, se estableció el acuerdo resultante de la negociación del pliego de solicitudes fundamentadas en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, entre estos, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho de asociación sindical con las garantías para el desempeño de la gestión y su consubstancialidad con el derecho de negociación colectiva (artículos 39 y 55 Constitución Política), el derecho a la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución de los conflictos colectivos de



1961

#UPCRumboalaAcreditaciónenCalidad

RESOLUCION No. FECHA: 17 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS “SINALDUN”.

trabajo (artículo 55 Constitución Política), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2 de la Constitución Política); y en las normas que regulan el derecho de negociación colectiva especialmente la Ley 411 de 1997.

Que referente al mejoramiento a la prima quinquenal se excluye, por ser una prima, factor prestacional de acuerdo a lo establecido en el Decreto 160 del año 2014, artículo 5º parágrafo 2 “En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República”.

Que de las normas preexistentes “Derechos adquiridos mediante acuerdos colectivos anteriores reconocidos mediante actos administrativos que favorezcan a los empleados públicos y a la organización sindical” se excluye al Sindicato Nacional de Docentes Universitarios SINALDUN teniendo en cuenta que no hizo parte de la negociación de la vigencia anterior.

Que referente al acuerdo sobre certificación laboral, se excluye de acuerdo a lo establecido en el Decreto 160 del año 2014, artículo 5º parágrafo 1. *“No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias: 1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos; 2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado; 3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos; 4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas; 5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria”.*

Que es menester señalar que de los beneficios económicos reconocidos no harán parte de ningún factor salarial para liquidar prestaciones o demás derechos laborales.

Que el Acuerdo No. 023 del 29 de julio del 2014, artículo primero, literal c), modificó el artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Rector de la Universidad “Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, los reglamentos de la Universidad, las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico”.



1961

#UPCRumboalaAcreditaciónenCalidad

RESOLUCION No. FECHA: 17 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS “SINALDUN”.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario adoptar el Acuerdo Colectivo suscrito por la Universidad Popular del Cesar en uso de las facultades legales y estatutarias (Universidad Popular del Cesar) y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar y Sindicato Nacional de Docentes Universitarios “SINALDUN”.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER las siguientes condiciones laborales concertadas en el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar, y Sindicato Nacional de Docentes Universitarios “SINALDUN”.

**TÍTULO I
MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL**

**CAPITULO I
GARANTIAS SINDICALES Y NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE
NEGOCIACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARTES DE LA NEGOCIACIÓN. Hicieron parte de la negociación, por un lado, la Universidad Popular del Cesar y por la otra parte, el Sindicato de Trabajadores y empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar, Sindicato de Trabajadores de Instituciones de Educación “SINTIES”, y Sindicato Nacional de Docentes Universitarios “SINALDUN”.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN. Para la presente negociación del pliego, cada una de las solicitudes que en ella se incluyó, se presenta de modo enunciativo y orientativo y por tal motivo, su desarrollo, sustentación y justificación se realizó en el ámbito de la mesa de negociación.



RESOLUCION No. FECHA: 17 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO
DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
“SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
“SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS
“SINALDUN”.**

dejando constancia en las actas que para el efecto se levantaron en cada jornada, en el cual, se consignaron los argumentos a favor y en contra, así mismo el resultado de la deliberación.

ARTÍCULO CUARTO.- PERMISOS SINDICALES. En armonía con lo consagrado en el Artículo 39 de la **Constitución Política de Colombia**, la Universidad le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15° del **Decreto 160 del 2014** “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”, referente a las garantías de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los empleados públicos durante la negociación colectiva en todas sus etapas. Estas mismas garantías se encuentran reconocidas en el Artículo 2.2.2.4.14 del **Decreto 1072 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” y deben concederse de manera plena, sin objeción ni limitación alguna.

Los miembros de la Junta Directiva, los negociadores por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de las instituciones de Educación “SINTIES” Seccional Cesar y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL, y Sindicato Nacional de Docentes Universitarios “SINALDUN”, dispondrán de permiso sindical remunerado durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y solicitudes, hasta cuando se firme el Acuerdo Colectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad y las Organizaciones Sindicales, en aras de garantizar el derecho Constitucional de asociación adelantarán las negociaciones del pliego de solicitudes en un sitio neutral, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo no se opone al otorgamiento de los permisos sindicales que requieran las Organizaciones Sindicales durante la negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean negociadores, los cuales se rigen por acuerdos preexistentes y deberán seguirse otorgando.

PARÁGRAFO TERCERO: Los permisos sindicales solicitados por las organizaciones sindicales, fueron otorgados sin necesidad del visto bueno por parte de los inmediatos superiores.



1961

#UPCRumboalaAcreditaciónenCalidad

RESOLUCION No. FECHA:

17 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS “SINALDUN”.

ARTÍCULO QUINTO.- REPRESENTACION DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Universidad Popular del Cesar estará representada por tres (3) negociadores y sus correspondientes suplentes designados por el Rector con plenos poderes para tal efecto y las organizaciones sindicales señaladas estarán representado por tres (3) representantes de SINTIES, cuatro (4) representantes de SINTRAUNICOL, y cinco (5) representantes de SINALDUN y sus correspondientes suplentes, designados por la Asamblea General de los respectivos sindicatos.

PARAGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES: Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como facilitadores del dialogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento por la parte que los escogió.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Universidad Popular del Cesar se abstendrá de celebrar acuerdos con individuos o grupos de servidores públicos sobre los temas objeto que aquí se pactan y pongan en riesgo la solidez de esta negociación afectando de manera desfavorable las condiciones laborales y socio económicos de los trabajadores; por lo tanto, todo acuerdo individual o grupal que desconozcan y violenten los derechos consagrados en la constitución, en los principios, en las declaraciones, convenios y las recomendaciones de la organización internacional del trabajo, en las leyes preexistentes, en los actos administrativos vigentes y los Acuerdos celebrados o que en adelante celebren con las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL, SINTIES y SINALDUN, anteriormente señaladas se consideran inexistentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DERECHO DE REUNION. La Universidad Popular del Cesar con fundamento en el Artículo 39 de la **Constitución Política de Colombia**, garantizará el derecho de reunión a sus servidores públicos durante todo el desarrollo de la negociación colectiva, y se abstendrá de imponer sanciones y asumir represalias, correctivos o cualquier otra conducta disciplinable, o intimidante en contra de quienes estén participando de la mesa de negociación.

CAPITULO II DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMAS PREEXISTENTES. Los derechos adquiridos mediante acuerdos colectivos anteriores y reconocidos mediante actos administrativos que favorezcan a los empleados públicos y a las organizaciones



RESOLUCION No. FECHA:

17 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO
DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
“SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
“SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS
“SINALDUN”.**

sindicales, tendrán continuidad y se incorporaran a los nuevos acuerdos, solo podrán ser reformadas en forma expresa por acuerdo colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento, siempre y cuando no sean contrarios a la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Los derechos adquiridos mediante acuerdos colectivos anteriores reconocidos mediante actos administrativos que favorezcan a los empleados públicos y a la organización sindical, tendrán continuidad y solo podrán ser reformadas en forma expresa por acuerdo colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento. De todas maneras, no habrá regresividad en materia laboral y se respetaran los derechos adquiridos como resultados de los acuerdos celebrados entre la Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar Y SINTIES – Subdirectiva Universidad Popular del Cesar, siempre y cuando no sean contrarios a la Ley.

**TÍTULO II
ACUERDOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
BIENESTAR SOCIAL**



ARTÍCULO OCTAVO.- JUEGOS DEPORTIVOS Y ENCUENTROS CULTURALES NACIONALES Y/O REGIONALES DE SINTRAUNICOL Y SINTIES. A partir de la implementación de la presente negociación la Universidad Popular del Cesar, se compromete a reconocer y apropiar en los ítems de la SECCIÓN CULTURA Y DEPORTE DEL PLAN DE ADQUISICIONES Y NECESIDADES DE BIENESTAR INSTITUCIONAL y con la finalidad de participar en los JUEGOS DEPORTIVOS Y ENCUENTROS CULTURALES NACIONALES Y/O REGIONALES DE SINTRAUNICOL Y SINTIES, la suma de cuarenta (40) SMMLV, que serán ejecutados de manera proporcional a cada sindicato de acuerdo al número de asistentes, para cubrir gastos de inscripción, traslado aéreo o terrestre dependiendo del lugar donde se realice el evento (ida y regreso), uniformes de presentación, uniformes de competencia para cada disciplina deportiva donde se compita, implementos culturales, maletín deportivo, hospedaje, alimentación (durante los días que dure el evento), hidratación para cada día de competencia, implementos de primeros auxilios y kinesiología, así mismo garantizará el permiso respectivo para los funcionarios sindicalizados que hagan parte de la delegación.



RESOLUCION No. FECHA: 17 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS “SINALDUN”.

ARTÍCULO NOVENO.- SERVICIOS MÉDICOS. La Universidad Popular del Cesar se compromete, a partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo, a tener un servicio de enfermería con los elementos básicos para la prestación de los primeros auxilios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DÍA DE LA FAMILIA. La Universidad Popular del Cesar se compromete a incluir dentro del plan de acción de Bienestar Institucional de la sede Valledupar y sede Aguachica la celebración del día de la familia en virtud a lo establecido en la **Ley 1857 de 2017**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Universidad Popular del Cesar reconocerá y pagará a todos los trabajadores sindicalizados a SINTRAUNICOL y SINTIES la suma de dos (02) SMMLV por cada uno de sus hijos en condiciones de discapacidad y que dependa económicamente del trabajador, se pagará una vez al año.

CAPITULO II GARANTÍAS PARA EL RETIRO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO A LA DEDICACIÓN Y AL SERVICIO. La Universidad Popular del Cesar reconocerá y pagará a los empleados públicos administrativos afiliados al Sindicatos de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia – SINTRAUNICOL subdirectiva Universidad Popular del Cesar, y al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación – SINTIES, que se retiren de la Universidad Popular del Cesar, a partir de la vigencia del presente acuerdo para gozar de la pensión de vejez y o invalidez que le haya sido otorgado por su fondo de pensiones, un bono consistente en 20 SMMLV, pagaderos junto con la liquidación definitiva de las prestaciones sociales que haga la Universidad Popular del Cesar, por el retiro del empleado.

CAPITULO III FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. La Universidad Popular del Cesar, a partir de la implementación de la presente negociación, reconocerá treinta y cinco (35) SMMLV a SINTRAUNICOL y a SINTIES, proporcional en un 60% a la organización sindical mayoritaria y un 40% a la organización sindical minoritaria, para el fortalecimiento de la



RESOLUCION No. FECHA: 17 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS “SINALDUN”.

organización sindical, encuentros nacionales, reuniones, y sesiones de junta directivas; los cuales dichos gastos deben ser justificados en cada actividad a realizarse.

CAPITULO VI DE LA GARANTÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- GARANTÍA PRESUPUESTAL. La Universidad Popular del Cesar, a partir de la firma e implementación de la presente negociación, se compromete a incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal 2024, el valor de los puntos que tengan incidencia económica y que hayan sido aprobados en la presente negociación con el fin de garantizar el cumplimiento de los mismos, siempre y cuando en la vigencia fiscal actual no se cuente con los recursos necesarios.

TITULO III ACUERDOS PROFESORES

CAPITULO I MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Universidad Popular del Cesar se compromete a partir de la firma del presente acuerdo a respetar el fuero sindical a los profesores catedráticos y ocasionales pertenecientes a la junta directiva y a los coordinadores de cada comité de SINALDUN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este beneficio de fuero sindical se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Universidad Popular del Cesar se compromete, a partir de la firma del presente acuerdo, a recibir el proyecto de acuerdo para que la administración gestione ante la instancia competente, que se reglamente lo solicitado, es decir, las horas de atención sindical para el presidente y el secretario de SINALDUN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Universidad Popular del Cesar se compromete, a partir de la firma del presente acuerdo, a otorgar un máximo de tres salidas por vigencia con viáticos máximos por tres días para tres miembros de SINALDUN.

RESOLUCION No. FECHA: 17 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS “SINALDUN”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior se hará de acuerdo a lo establecido en Decreto 1072 de 2015 adicionado por el Decreto 344 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Universidad Popular del Cesar se compromete, a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, a crear una mesa de negociación jurídica, presupuestal y financiera para analizar y estudiar sobre la adquisición de una póliza grupo para docentes de todas las naturalezas incluyendo catedráticos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Universidad Popular del Cesar se compromete, a partir de la firma del presente acuerdo, a brindar un espacio físico acondicionado y equipado dentro de la Universidad, para que sea la oficina de SINALDUN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- AUXILIO EXEQUIAL. La Universidad Popular del Cesar se compromete, a partir de la firma del presente acto administrativo, a otorgar un auxilio exequial de cinco (5) SMMLV a quien por ley le corresponda la asignación en caso de fallecimiento del profesor o profesora, mientras se mantenga el vínculo contractual con la Universidad.

CAPITULO II DE LA GARANTÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GARANTÍA PRESUPUESTAL. La administración de la Universidad se compromete hacer el aporte presupuestal de lo acordado en la negociación.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGENCIA DEL ACUERDO. La presente negociación tendrá vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de la firma del acuerdo colectivo del pliego de solicitudes y la mesa técnica deberá rendir un informe cada tres (3) meses a la mesa de seguimiento que se constituyan para el acompañamiento de la presente negociación.



RESOLUCION No. FECHA: 17 JUL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES”, Y SINDICATO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS “SINALDUN”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De conformidad con lo acordado en el Acuerdo Colectivo, se deberán presentar ante el Consejo Superior Universitario todos los aspectos del acuerdo sindical que sean estrictamente necesarios y los que tengan incidencia presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Vicerrector Administrativo, jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Universitario, Coordinación del Grupo de Gestión Desarrollo Humano y Coordinación del Grupo de Gestión Presupuestal, para los fines pertinentes.

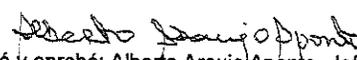
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a las directivas del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar y Sindicato Nacional de Docentes Universitarios “SINALDUN”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los,


ROBER ROMERO RAMÍREZ
Rector


Revisó y aprobó: Alberto Araujo Aponte- Jefe Oficina Jurídica (A)

